

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 21 de setiembre del 2010, n. 183

Acuerdo N° 09-10-11

EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión ordinaria número 12-2010, celebrada por el Directorio Legislativo el 29 de julio de 2010, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 25 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, 1° y siguientes de la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa y sus reformas, Ley N° 4556 y 113 aparte 1° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227;

Considerando:

I.—Que el capítulo XIII “De las quejas, peticiones, permisos e incapacidades” del Reglamento Autónomo de Servicios de la Asamblea Legislativa establece las normas que regulan el otorgamiento de permisos, licencias, e incapacidades en la Institución;

II.—Que mediante informe emitido en el expediente 36996-2009-SI, la Defensoría de los Habitantes realizó una investigación en relación a una denuncia presentada contra la Institución y recomendó una modificación al Reglamento Autónomo de Servicio, con el propósito de que se incluyeran como supuestos adicionales a los relacionados con permisos y licencias para la docencia y estudio, la posibilidad de otorgar permisos en razón de situaciones justificadas y calificadas en las que deba flexibilizarse el horario laboral para la atención de responsabilidades familiares;

III.—Que mediante dicha reforma la Defensoría lo que busca es proteger y garantizar el acceso al trabajo a las mujeres con hijos que requieran ajustar sus horarios para la atención de sus responsabilidades familiares;

IV.—Que mediante oficio As. Leg. 627-2010 del 21 de julio de 2010, el Departamento de Asesoría Legal realizó una propuesta de adición de un artículo 46 bis y mediante sesión ordinaria N° 12-2010 del 29 de julio de 2010, el Directorio Legislativo acordó acoger la propuesta de creación e inclusión del nuevo numeral del Reglamento de cita;

V.—Que de conformidad con lo que dispone el artículo 13 inciso i) del Estatuto del Servicio Civil, la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Servicio Civil, mediante oficio N° AJ-610-2010 del 12 de agosto de 2010 otorga el visto bueno a la presente modificación.

SE ACUERDA:

Artículo 1°—Crear y adicionar al Reglamento Autónomo de Servicios de la Asamblea Legislativa un artículo 46 bis que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 46 bis.—El Director Ejecutivo de la Institución podrá autorizar, como medida de excepción, una flexibilización del horario laboral para la atención de situaciones familiares, cuando se esté en presencia de situaciones justificadas y calificadas y en el tanto no se

comprometa la prestación del servicio público. Estos permisos no podrán ser permanentes, deberán hacerse por escrito y contar con el visto bueno del superior jerárquico correspondiente.”

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.—Luis Gerardo Villanueva Monge, Presidente.—Mireya Zamora Alvarado, Primera Secretaria.—Ileana Brenes Jiménez, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 20244.—Solicitud N° 200224.—C-63770.—(IN2010075842).